

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0464/2022/OPNT

1 [REDACTED]

VS
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., 9 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0464/2022/OPNT, interpuesto por la persona recurrente ¹ [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, el dia 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, con número de folio 222625822000065. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - El día 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente ¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, con número de folio 222625822000065, requiriendo la siguiente información: -----

«Solicito amablemente el listado, registro o conjunto de datos relacionados a los derechos de vehículos cisterna, pipas de agua o similares vigentes, tanto para abastecimiento agrícola, industrial y doméstico en el municipio de San Juan del Río, identificando el tipo de derecho o concesión, el nombre de la persona física y moral del administrador de vehículos cisterna, el volumen concesionado, y el registro de derechos de agua concesionado. Gracias.» (sic).

SEGUNDO. -El día 5 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente ¹ [REDACTED] presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue remitido a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 9 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escritos y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex 222625822000065, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en memorándum número GA/097/2022, de fecha 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la L.A. Celia Guadalupe Rojas Flores, Gerente Administrativo, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en memorándum número GJUR/99/2022, de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental, en 01 una foja. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el dia 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión y remitiendo los siguientes documentos: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., publicado en el periódico oficial del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, en fecha 28 veintiocho de mayo de 1992 mil novecientos noventa y dos, en 09 nueve fojas. -----
2. Documental en copia simple, consistente en impresión de la Plataforma Nacional de Transparencia, Información del Registro de la Solicitud con número 222625822000065, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en memorándum número GA/99/22, de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en 01 una foja. -----
4. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex 222625822000065, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
5. Documental en copia simple, consistente en memorándum número GA/097/2022, de fecha 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la L.A. Celia Guadalupe Rojas Flores, Gerente Administrativo, en 01 una foja. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó dar vista del informe justificado y los documentos exhibidos a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, notificación que se llevó a cabo el dia 16 diecisésis de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar cualquier manifestación, respecto del informe justificado. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, el dia 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. --

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, y en virtud de ello, la ahora recurrente¹ [REDACTED]

¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones XXVI, XXIX y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la solicitada por la parte recurrente, por lo cual, esta Comisión la considera como información pública. -----

En su respuesta el sujeto obligado, mediante Memorandum GA/097/2022, la L.A. Celia Guadalupe Rojas Flores, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, informó: «[...] la información solicitada no es competencia de esta Gerencia [...]» (sic). Lo anterior, motivó la inconformidad de la persona recurrente, quien manifestó: «No recibí ningún, documento, anexo o información adicional que de respuesta a mi solicitud [...]» (sic). En su informe justificado, mediante oficio GJUR-UIG/106/22, la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, informó «[...] se informa a la¹ [REDACTED] que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, no es competente para dar respuesta a la solicitud antes referida, dicho hecho basado en el Decreto de Creación de la JAPAM publicado en el Periódico La Sombra de Arteaga en fecha 28 (veintiocho) de mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos) [...]» (sic). -----

De lo anterior se desprende que la persona recurrente se duele, señalando que no recibió documento alguno, anexo o información adicional que diera respuesta a su solicitud; respuesta en la que la Gerente Administrativo del sujeto obligado se limitó a manifestar mediante Memorándum GA/097/2022 que, la información solicitada no es de la competencia de esa "Gerencia"; sin fundamentar su respuesta en ordenamiento legal alguno, donde se encuentren establecidas sus competencias, atribuciones, facultades o funciones, como lo establece el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Competencias que esta Comisión intentó consultar en el Manual de Organización del sujeto obligado o en su Reglamento Interior; sin embargo, no fue posible localizar dicha normatividad, en el portal de internet del sujeto obligado, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, lo único que publica el sujeto obligado es un artículo sin citar a que normatividad corresponde. En virtud de lo anterior, tampoco fue posible conocer las diversas áreas que forman parte de la organización del sujeto obligado, ni sus atribuciones y funciones; áreas de las cuales el sujeto obligado no informó en su respuesta de forma fundada y motivada, sobre su incompetencia respecto de la información solicitada o la inexistencia de esta; como tampoco lo hizo en su informe justificado, el cual únicamente se limitó a reiterar la respuesta antes analizada.

En este sentido, es importante destacar que el Decreto que Crea la Junta del Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, determina en su **artículo 1**, que ese sujeto obligado tiene a su cargo la prestación del servicio de agua potable en ese Municipio; en su **artículo 2**, establece como algunas de sus atribuciones: I. Organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable y alcantarillado, dentro de los límites de la extensión territorial del Municipio de San Juan del Río; IV. **Contratar o convenir con terceros** la realización de obras, la prestación de servicios, la obtención de financiamiento y en su caso, la recepción de ingresos que por cualquier concepto perciba. En su **artículo 5**, distingue al Consejo Directivo como la máxima autoridad administrativa de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y como algunas de sus facultades: I. Determinar las políticas, normas y criterios de organización y administración que orienten las actividades de la Junta; III. **Aprobar la estructura administrativa y el reglamento interior de la Junta**; el **artículo 10** establece que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal estará operado por un Director quien tiene entre sus atribuciones: XI. **Celebrar contratos y convenios** con los usuarios para la prestación del servicio, así como autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos o privados y particulares, relacionados directamente con los objetivos de la Junta. Y la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, establece en su **artículo 161 fracción IV inciso a**, que los precios que deberán pagar los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas y los servicios inherentes a la prestación de los servicios serán determinadas por los municipios o la Comisión en aquellas circunscripciones territoriales en las que se encuentren prestando sus servicios; dentro de los cuales se localizan los permisos para la venta de agua a través de vehículos cisterna. En su **artículo 170 fracción III**, establece que, para los efectos de la determinación presuntiva del importe correspondiente al pago de los precios por la prestación de los servicios a que se refiere esa Ley, se realizará calculando el volumen totalizado de agua que el usuario pudiere haber obtenido ya sea **suministro vía red, abastecimiento con fuente propia o vía vehículos cisterna**; y el **artículo 199 fracción XXIII** de la Ley antes citada, establece que los municipios o la Comisión sancionarán suministrar agua potable o tratada a través de vehículos cisterna, sin contar con el permiso de distribución correspondiente vigente expedido por el Prestador de Servicios.

De los artículos antes citados, es factible concluir que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, es la encargada de la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable y alcantarillado, en ese Municipio y tiene facultades para celebrar contratos y convenios con terceros para la prestación de servicios, incluso con particulares; así también, la Ley antes citada, le concede facultades al sujeto obligado para otorgar permisos para el suministro de agua mediante vehículos cisterna y para determinar el precio que deben pagar los usuarios por dicho servicio, entre otras cosas; y en virtud de ello, es posible presumir que es la autoridad competente para conocer sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada por la parte recurrente relacionada con los derechos o concesiones de vehículos cisterna o pipas de agua para el abastecimiento de agua y el volumen de agua concesionado, los cuales han sido utilizados ante situaciones excepcionales de desabasto de agua. Lo anterior se robustece con una noticia publicada por un medio de comunicación de ese Municipio, en fecha 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, en su página de internet <https://www.elsoldesanjuandelrio.com.mx/local/contribuye-japam-en-problema-de-agua-en-capital-9396429.html> en el que señalan que Gilberto Ugalde de Alba, Director de la JAPAM, dio a conocer el apoyo realizado por ese sujeto obligado mediante una pipa, para abastecer de agua la zona metropolitana del estado de Querétaro, ante el desabasto de agua, ocasionado por la ruptura de un tubo en el Acueducto II, apreciándose la imagen de una pipa, identificada con el nombre del sujeto obligado en la parte posterior.

En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 42, 43, 121, 136, 137 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas sus áreas, archivos y documentos; y entregarla a la persona recurrente**, consistente en el listado, registro o conjunto de datos relacionados a los derechos de vehículos cisterna, pipas de agua o similares vigentes, tanto para abastecimiento agrícola, industrial y doméstico en el municipio de San Juan del Río, identificando el tipo de derecho o concesión, el nombre de la persona física y moral del administrador de vehículos cisterna, el volumen concesionado, y el registro de derechos de agua concesionado. **En caso de inexistencia de la información** el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá expedir una **resolución que confirme la inexistencia de la información**, la cual debe contener los elementos mínimos que permitan a la persona recurrente y a esta Comisión, tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, exponiendo de forma fundada y motivada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información y los documentos que las acrediten; en su caso, la orden de reponer la información o las razones fundadas y motivadas, por las cuales en el caso particular esto no es posible; y de ser procedente, la notificación al órgano interno de control a fin de que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o las razones fundadas y motivadas, por las cuales considera que esto no es necesario. Resolución que deberá notificar a la persona recurrente a través de la Unidad de Transparencia.

RESOLUTIVOS



Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente ¹ [REDACTED] en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 42, 43, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 136, 137, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y ordena a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas sus áreas, archivos y documentos; y entregarla a la persona recurrente, consistente en: -----

S
E
N
T
U
A
C
I
O
N
E

Listado, registro o conjunto de datos relacionados a los derechos de vehículos cisterna, pipas de agua o similares vigentes, tanto para abastecimiento agrícola, industrial y doméstico en el municipio de San Juan del Río, identificando el tipo de derecho o concesión, el nombre de la persona física y moral del administrador de vehículos cisterna, el volumen concesionado, y el registro de derechos de agua concesionado.

En caso de inexistencia de la información el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá expedir una **resolución que confirme la inexistencia de la información**, la cual debe contener los elementos mínimos que permitan a la persona recurrente y a esta Comisión, tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, exponiendo de forma fundada y motivada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información y los documentos que las acrediten; en su caso, la orden de reponer la información o las razones fundadas y motivadas, por las cuales en el caso particular esto no es posible; y de ser procedente, la notificación al órgano interno de control a fin de que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o las razones fundadas y motivadas, por las cuales considera que esto no es necesario. Resolución que deberá notificar a la persona recurrente a través de la Unidad de Transparencia. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. - Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, aperciéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso,

de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la tercera sesión ordinaria de pleno de fecha 9 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 10 DIEZ DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----
ash

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.